

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	252693330032022-00144-00
Demandante:	MARÍA EMELIA ROMERO MORENO
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado

DISPONE:

1. Avócase conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. TÉNGASE en cuenta que la demandada NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG se notificó del auto admisorio de la demanda, la contestó y propuso excepciones.

2.1. Requírese a la doctora DAISY CAROLINA GUTIERREZ GONZÁLEZ para que acredite la condición con la que afirma actúa; nótese que el instrumento público allegado no permite comprobarla. Para tal efecto, cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la contestación formulada.

3. Seguidamente, atendiendo que del estudio de las presentes diligencias se concluye que el objeto del litigio se concentra en un asunto de puro derecho, conformidad con lo presupuestado por el artículo 182A del CPACA, de manera que el Juzgado decreta que acervo probatorio se concentra en las documentales que se aportaron con la demanda y con las contestaciones.

4. Consecuentemente con lo anterior, el Despacho instruye que el objeto de estas diligencias se enfoca en determinar si corresponde declarar la NULIDAD del oficio No. 2017579092 de 01 de septiembre de 2017, a título de restablecimiento del derecho, se imponga que por parte de la demandada se reconozca en favor de la demandante el régimen de retroactividad de las cesantías y que en ese sentido se le liquide esta prestación social cancelando un salario por cada año de servicio o de manera proporcional, conforme al literal a) del artículo 6 de la Ley 6 de 1945 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 65 y con el artículo 6º del Decreto 1180 de 1947, en esa medida, que a la vez se dé aplicación al precepto de los artículos 187 y 192 del cpaca.

5. A partir de lo anterior, se le concede a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito, dentro del cual, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene; obsérvese que la parte demandada ya presentó escrito en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>24</u> de
fecha: <u>1 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA